



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2021-00032-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA ROA SANCHEZ
DEMANDADO:	JOSE ANGEL CRUZ MOLINA

LINA FERNANDA ROA SANCHEZ, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JOSE ANGEL CRUZ MOLINA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 16 de abril de 2021.

El demandado le otorgó poder al abogado **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA** quien presentó escrito de contestación a la demanda, por tanto, el despacho mediante providencia del 3 de junio de 2021 ordenó tener al demandado notificado por conducta concluyente, corriéndose los términos respectivos.

El despacho al analizar los documentos allegados por el abogado **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA** no observa hechos que constituyan excepción, por tanto, considera innecesario la fijación de fecha para realización de audiencia y se dispondrá entonces la continuación del trámite procesal.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹

.- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE ANGEL CRUZ MOLINA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **JOSE ANGEL CRUZ MOLINA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0cc0cd309c58d713fab77d10188f595e487e66dea6ebdf6207c3888c5bb490**

Documento generado en 15/06/2021 11:08:21 AM